

Santiago, 25 de noviembre de 2021

CIRCULAR N° 3013-892 – NORMAS FINANCIERAS

Modifica Reglamentos Operativos del Sistema LBTR en Moneda Nacional y en Dólares, contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del Compendio de Normas Financieras.

Señor Gerente:

Me permito comunicarle que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 36 y 37 del Capítulo III.H.4 “Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (Sistema LBTR)” del Compendio de Normas Financieras, se ha resuelto efectuar las modificaciones que se indican a continuación respecto de los Reglamentos Operativos (RO) del Sistema LBTR para sus subsistemas en Moneda Nacional (MN) y en Dólares de Estados Unidos (USD), contenidos en los Capítulos III.H.4.1.1 y III.H.4.2.1 del citado Compendio, respectivamente:

Título X, del respectivo RO:

a. Reemplazar los N° 1 y 2 por el siguiente texto:

1. La política de tarificación del BCCh para los servicios que provee el Sistema LBTR MN tiene por objeto cubrir los gastos asociados a su implementación, introducción de mejoras y nuevas funcionalidades, así como a su operación y mantención.
2. Todo participante en el Sistema LBTR estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - i) Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR: \$2.578.000.- Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.
 - ii) Cargo por ITF liquidada en el Sistema: \$950.-
 - iii) Cargo por liquidación de resultados netos de Cámaras de compensación: \$950.-

Adicionalmente, el Banco Central cobrará un cargo adicional de \$470.000 por cada hora o fracción de hora de extensión del horario de operaciones a que acceda y que sea originada por la solicitud de uno o más participantes, ante la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión, la cual siempre quedará sujeta al criterio exclusivo y aprobación previa del BCCh. Este cargo se aplicará a todos los solicitantes, considerando como “extensión de horario” cada hora o fracción de hora a que se acceda para estos fines.

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes a contar del 1° de enero de 2022, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los participantes mediante Circular.

b. Modificar el N° 4 del Anexo 1 sobre Ciclo Operativo Diario del subsistema LBTR MN y USD, incorporando el siguiente párrafo segundo:

“El BCCh podrá también, a su juicio exclusivo, autorizar una o más extensiones de horario respecto del referido subsistema LBTR, previa recepción de la solicitud, en este sentido, que se reciba de uno o más de sus participantes, en caso de ocurrir problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten la capacidad de conexión de estos.”

Como consecuencia de lo anterior, se reemplazan las hojas N°s. 22 y 26 del Capítulo III.H.4.1.1, y las hojas N°s. 17 y 21 del Capítulo III.H.4.2.1, por las que se acompañan a la presente Circular.

Las modificaciones indicadas regirán a contar del 1° de enero de 2022.

Atentamente,



BELTRÁN DE RAMÓN ACEVEDO
Gerente General

Incl.: lo citado

TITULO X

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación del BCCh para los servicios que provee el Sistema LBTR MN tiene por objeto cubrir los gastos asociados a su implementación, introducción de mejoras y nuevas funcionalidades, así como a su operación y mantención.
2. Todo participante en el Sistema LBTR MN estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - i) Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR: \$2.578.000.- Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.
 - ii) Cargo por ITF procesada en el Sistema: \$950.-
 - iii) Cargo por liquidación de resultados netos de Cámaras de compensación: \$950.-

Adicionalmente, el Banco Central cobrará un cargo adicional de \$470.000 por cada hora o fracción de hora de extensión del horario de operaciones a que acceda y que sea originada por la solicitud de uno o más participantes, ante la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión, la cual siempre quedará sujeta al criterio exclusivo y aprobación previa del BCCh. Este cargo se aplicará a todos los solicitantes, considerando como “extensión de horario” cada hora o fracción de hora a que se acceda para estos fines.

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes a contar del 1° de enero de 2022, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los participantes mediante Circular.

3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente.

TITULO X

Cargos Tarifarios

1. La política de tarificación del BCCh para los servicios que provee el Sistema LBTR USD tiene por objeto cubrir los gastos asociados a su implementación, introducción de mejoras y nuevas funcionalidades, así como a su operación y mantención.
2. Todo participante en el Sistema LBTR USD estará sujeto a los siguientes cargos tarifarios:
 - i) Cargo Fijo Mensual por acceso al Sistema LBTR: \$2.578.000.- Este cargo permite acceder tanto al Sistema LBTR MN como al Sistema LBTR USD.
 - ii) Cargo por ITF procesada en el Sistema: \$950.-
 - iii) Cargo por liquidación de resultados netos de Cámaras de compensación: \$950.-

Adicionalmente, el Banco Central cobrará un cargo adicional de \$470.000 por cada hora o fracción de hora de extensión del horario de operaciones a que acceda y que sea originada por la solicitud de uno o más participantes, ante la ocurrencia de problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten su capacidad de conexión, la cual siempre quedará sujeta al criterio exclusivo y aprobación previa del BCCh. Este cargo se aplicará a todos los solicitantes, considerando como “extensión de horario” cada hora o fracción de hora a que se acceda para estos fines.

Los cargos tarifarios señalados en el párrafo precedente estarán vigentes a contar del 1° de enero de 2022, inclusive, siendo actualizados y comunicados a los participantes mediante Circular.

3. El BCCh cobrará los importes correspondientes a los cargos tarifarios señalados en el número anterior en forma mensual, mediante cargo en la cuenta del respectivo participante. Estos cargos se efectuarán dentro de los primeros diez días hábiles bancarios del mes siguiente.

ANEXO 1

Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR MN

1. El Sistema LBTR MN operará en forma ordinaria los días hábiles bancarios, y en forma extraordinaria cuando así lo disponga y comunique a los participantes el BCCh.
2. Los horarios de inicio y término de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR MN en días de funcionamiento ordinario se presentan en la tabla adjunta.
3. Las modificaciones a los horarios de inicio o término de las actividades establecidos en el Ciclo Operativo Diario, así como la incorporación de actividades adicionales al mismo, serán informadas oportunamente a los participantes.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, extender los horarios de término de una o más de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR MN, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.

El BCCh podrá también, a su juicio exclusivo, autorizar una o más extensiones de horario respecto del referido subsistema LBTR, previa recepción de la solicitud, en este sentido, que se reciba de uno o más de sus participantes, en caso de ocurrir problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten la capacidad de conexión de estos.

ANEXO 1

Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR en dólares

1. El Sistema LBTR USD operará en forma ordinaria los días hábiles bancarios del país, y en forma extraordinaria cuando así lo disponga y comunique a los participantes el BCCh.
2. Los horarios de inicio y término de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR USD en días de funcionamiento ordinario se presentan en la tabla adjunta y están referidos a Santiago de Chile.
3. Las modificaciones a los horarios de inicio o término de las actividades establecidos en el Ciclo Operativo Diario, así como la incorporación de actividades adicionales al mismo, serán informadas oportunamente a los participantes.
4. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral anterior, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, extender los horarios de término de una o más de las actividades que conforman el Ciclo Operativo Diario del Sistema LBTR USD, cuando circunstancias extraordinarias así lo aconsejen.

El BCCh podrá también, a su juicio exclusivo, autorizar una o más extensiones de horario respecto del referido subsistema LBTR, previa recepción de la solicitud, en este sentido, que se reciba de uno o más de sus participantes, en caso de ocurrir problemas o fallas técnicas atribuibles a los mismos, que afecten la capacidad de conexión de estos.